

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Jxxx Exxx Dxxxz

Expediente: 215/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el desglose de gastos y costos de asistencia del alcalde al evento North Capital Forum, así como, el concepto contable de los gastos. 2. El sujeto obligado proporciona parte de la información. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por considerar la información como incompleta, sin embargo, una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona la información faltante en la contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente asunto, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **215/2025** promovido por **Jxxx Exxx Dxxxz**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 09 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considera de fecha 10 de octubre del mismo año, que a la letra dice:

“Informe la obligada y haga el envío del desglose de gastos y costos de la asistencia del Presidente municipal Jacobo Rodríguez al North Capital Forum, así como el concepto contable al que se aplicaron dichos gastos y costos.” SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha 22 de octubre del año 2025, el sujeto obligado notifica prórroga a efecto de contar con cinco días más para dar respuesta a la solicitud de información, de acuerdo con la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha 30 de octubre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a través de un oficio, en donde se expresa lo siguiente:

“[...] Se muestra a continuación la relación de pagos devengados a la fecha de la presente solicitud, por motivo de la asistencia del alcalde del municipio de Piedras Negras Coahuila al evento North Capital Forum, llevado a cabo los días 5-7 de octubre de 2025 en la Ciudad de México, el cual se encuentra registrado de acuerdo a su clasificación por objeto del gasto en la partida específica “Congresos y Convenciones”.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

CONCEPTO	IMPORTE	PROV/PRESTADOR SERVICIO
Pago de foro	\$ 92,800.00	Grupo de Integración y Estrategias Comerciales, S.A. de C.V.

” SIC.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 31 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad, manifestando lo siguiente:

“La obligada es omisa en hacer envío del desglose de gastos, ya que únicamente se refiere en su contestación al costo total de la asistencia al evento” SIC.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 215/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 13 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **215/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.630/2025 de fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha 20 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante, oficio de contestación al



recurso de revisión mediante el cual, envía lo que no se proporcionó oportunamente, tal como se muestra a continuación:



P. Negras, Coahuila de Zaragoza a 20 de Noviembre de 2025
Asunto: Recurso Revisión Exp 215/2025

C. José Alejandro Herrera Casillas
Titular del Área de Procedimientos e Impugnación
Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila

En a Recurso de Revisión bajo el número de expediente 215/2025 y solicitud de información número de folio 050102800033825, respecto a lo cual me permito anotar lo siguiente:

Antecedentes:

Lo solicitado

"Informe la obligada y haga en envío del desglose de gastos y costos de la asistencia del Presidente Municipal Jacobo Rodríguez al North Capital Forum, así como el concepto contable al que aplicaron dichos gastos y costos"
Ahora bien, para atender al recurso de revisión me permito anotar que:

En apego al Art. 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información que enuncia los principios que aplicables al acceso a la información, así como el Art 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; que señala el cumplimiento de congruencia y exhaustividad, me permito anotar lo siguiente:

- Con la finalidad de recopilar toda la información con relación al tema objeto de esta solicitud y recurso de revisión subsecuente, la oficina responsable de emitir solicitudes de autorización de gastos de viáticos, realizar reservaciones de vuelos y hospedaje, etc., responde que, para efecto de atender al evento en comento, no fue hecha ninguna gestión que tuviera cargo al presupuesto de gasto.
- Con relación a la participación y asistencia al evento referido, se tramita inscripción, previo pago, mismo que fue realizado y respaldo con la emisión de comprobante fiscal emitido por: Grupo de Integración y Estrategias Comerciales, S. A. de C. V. el importe cómo ya se informó en respuesta previa corresponde a \$92,800.00, afectando la partida presupuestal 38301-Congresos y Convenciones.
- Se solicitó a la Dirección de Egresos, Coordinación de Contabilidad, Dirección de Gabinete, y demás áreas involucradas, para que se determinara cualquier otro gasto asociado a la asistencia y participación en el evento por parte del C. Presidente Municipal, afectando cualquier otra partida presupuestal, y se determinó que esta Entidad, Municipio de Piedras Negras Coahuila, no devengó ningún otro concepto de gasto relacionado a la participación en el evento "North Capital Forum 2025", excepto el ya comentado.
- En resumen, la información que atiende a lo solicitado es la ya aportada previamente, misma que consiste en:

<u>Desglose de gastos y costos de asistencia al "North Capital Forum 2025"</u>	
38301-Congresos y Convenciones	
Presupuesto de Egresos Devengado, por	\$ 92,800.00
37501-Viáticos	
Presupuesto de Egresos Devengado, por	\$ 0.00
Gran Total	\$ 92,800.00

Dicho lo anterior, agradezco de antemano, se tenga por atendido en tiempo y forma el Recurso de Revisión Exp 215/2025 en comento.

c.c.p. Lic. Daniel Omar Aguilar Muñoz// Secretario del Ayuntamiento
c.c.p. Archivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 10 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 30 de octubre del año 2025, posterior a la notificación de prórroga en fecha 22 de octubre del mismo año, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 31 de octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 31 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“Informe la obligada y haga el envío del desglose de gastos y costos de la asistencia del Presidente municipal Jacobo Rodríguez al North Capital Forum, así como el concepto contable al que se aplicaron dichos gastos y costos.” SIC

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, únicamente proporcionó el importe total que causó la asistencia al mencionado evento, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 20 de noviembre del año 2025, complementa la respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente séptimo de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento de la parte ciudadana

en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante envía la información proporcionada a a, a través de correo electrónico a ra.acosta1506@yahoo.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente sobreseer el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

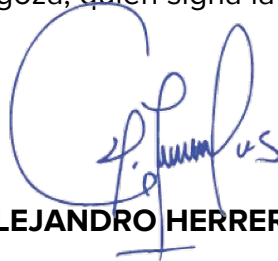
RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de enero del año 2026, en la

ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR